

de Tacna, hasta que se produzca la proclamación de los nuevos representantes titulares y suplentes en el proceso electoral del presente año. El área se encargará de llevar el proceso de elecciones de los representantes de la Sociedad Civil, que son elegidos democráticamente, por un periodo de 02 años.

Que, no existe causal alguna para que no se lleve adelante el proceso electoral de elección, en forma virtual teniendo en cuenta que a nivel nacional ya se han llevado a cabo diversos procesos electorales, como la elección de las autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo y las elecciones pendientes en el presente año, debiendo implementarse las medidas necesarias que deben constar en el Reglamento que viabilice las elecciones y participación efectiva de los representantes, siendo ello el espíritu de dicha norma.

Que, mediante Informe del Asesor de Comisión N° 002-2022-MOUV-COPPyAT-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de febrero de 2022, en atención a los fundamentos expuestos y la documentación que se adjunta la Asesoría de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, considera que es PROCEDENTE la propuesta normativa: Modificación de la Ordenanza Regional N° 015-2019-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de elecciones de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional (CCR) del Gobierno Regional de Tacna y PRORROGAR: La vigencia de los titulares y suplentes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Regional, por el plazo de TREINTA DÍAS, por lo que CONCLUYE: Por las razones expuestas, de conformidad con las atribuciones señaladas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional; la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por UNANIMIDAD APROBÓ EMITIR OPINIÓN FAVORABLE a la propuesta de Ordenanza Regional.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28966, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria (realizada en forma virtual) de la fecha, ha aprobado por mayoría, la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 015-2019-CR/GOB.REG.TACNA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL (CCR) DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.

**Artículo Segundo:** INCORPORAR la Quinta Disposición Transitoria Complementaria, en el Reglamento Interno de Coordinación Regional Tacna, según el siguiente detalle:

#### QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

"En el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, todas las acciones y actividades contempladas en los extremos del presente Reglamento y que se ejecuten de manera virtual sean válidas en especial las relacionadas a las actividades del proceso electoral incluyendo las asambleas para la conformación de listas, y el mismo acto de sufragio, a fin de garantizar la participación plena de los integrantes de la Sociedad Civil en el proceso de elección de sus representantes ante el Comité de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Tacna"

**Artículo Tercero:** PRORROGAR la vigencia de las funciones de los representantes de la Sociedad Civil ante

el Consejo de Coordinación Regional (CCR) del Gobierno Regional de Tacna, elegidos mediante Resolución Ejecutiva Regional 749-2019-GR/GOB.REG.TACNA, por el plazo de TREINTA DÍAS, mientras que se elige democráticamente a los nuevos representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto:** DEJAR sin efecto todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto:** DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Séptimo:** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se difundirán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, el día catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 22 FEB. 2022.

JUAN TONCONI QUISPE  
Gobernador Regional

2683629-1

#### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza que establece "Beneficios e Incentivos Tributarios y no Tributarios de la deuda en el distrito de Magdalena del Mar deuda 2020 y años anteriores"**

ORDENANZA N° 136-2022-MDMM

Magdalena del Mar, 5 de julio de 2022

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Virtual Extraordinaria de Concejo N° 04 de la fecha, y;

VISTOS: El Informe Conjunto N° 028-2022-SGRR- SGEC-SGFT-GATR-MDMM, el Informe N° 048-2022-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración



Tributaria y Rentas, el Informe N° 118-2022-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 390-2022-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1178-2022-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas; las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la referida norma constitucional;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del TUO del Código Tributario establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el inciso a) del Artículo 68° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del T.U.O. del Código Tributario, señalan que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de sus órganos técnicos pone a consideración el proyecto de ordenanza que establece "BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE LA DEUDA EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DEUDA 2020 Y AÑOS ANTERIORES"; que nace con la finalidad de diseñar instrumentos técnicos normativos facilitadores para los vecinos y contribuyentes del Distrito de Magdalena del Mar, que vienen atravesando situaciones económicas de salud, y laborales, que hacen dificultoso el cumplimiento de sus obligaciones tributarias oportunamente, aunado al clima de incertidumbre política y social del país, que ha generado desconfianza en los entes públicos y su consiguiente rechazo o demora o desplazamiento de sus recursos financieros para otros fines mas no para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, además de la incapacidad de recuperación de los micro y pequeños emprendedores que les permita el pago de impuesto y tasas todo esto en el marco de la continuidad de la pandemia por COVID-19;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 390-2022-GAJ-MDMM la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al presente proyecto de ordenanza;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE "BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE LA DEUDA EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DEUDA 2020 Y AÑOS ANTERIORES"

##### Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto generar mecanismos facilitadores para la regularización y

cumplimiento tributario, así como el saneamiento y depuración de los saldos por cobrar de años varios en la Jurisdicción del Distrito de Magdalena del Mar, así como establecer un régimen excepcional de beneficios sobre dichas deudas para el pago de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias, pérdida de fraccionamiento y multas administrativas a fin de incentivar el pago de la deuda del año 2020 y deuda de años anteriores consideradas de difícil recuperación teniendo en cuenta la antigüedad de la misma.

##### Artículo 2°.- ALCANCES

El beneficio está dirigido a todos los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y no tributarias vencidas tanto en la vía ordinaria como en ejecución coactiva de los años 2020 y años anteriores.

##### Artículo 3°.- FORMA DE PAGO, MEDIOS VIRTUALES Y/O PRESENCIALES

Para acogerse al presente beneficio, el contribuyente deberá efectuar el pago al contado de sus deudas tributarias, conforme a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Estando a las circunstancias referidas, los contribuyentes y vecinos del distrito podrán efectuar sus pagos por medios electrónicos o virtuales, a través del aplicativo celular "Yo Pago Magdalena", web: [www.pagosenlinea.munimagdalena.gob.pe](http://www.pagosenlinea.munimagdalena.gob.pe). Asimismo, a través de las páginas web de los bancos; Banco BBVA, Scotiabank y otros que puedan incorporarse en el proceso e implementación de la presente ordenanza. De manera presencial en las cajas de la Subgerencia de Tesorería ubicadas en el Palacio Municipal, así como en las agencias de los bancos referidos, respetando las disposiciones sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto Supremo N° 003-2022-SA publicado el 22 de enero del 2022.

##### Artículo 4°.- BENEFICIOS E INCENTIVOS PARA EL PAGO

a) Impuesto Predial: Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes de la deuda pendiente de pago del año 2020 y años anteriores, 100% de descuento de Gastos y Costas Procesales.

b) Arbitrios Municipales: Condonación del 100% de intereses moratorios de la deuda pendiente, y del monto insoluto según detalle por ejercicio anual, siempre y cuando regularice o haya regularizado el pago total del Impuesto Predial del año 2022, o no tengan la obligación formal del pago de dicho tributo por dicho periodo, siendo el porcentaje de descuento del monto insoluto: Arbitrios Municipales del año 2020 el 30% de descuento, Arbitrios Municipales del año 2019 y Arbitrios Municipales del año 2018 el 35% de descuento, y Arbitrios Municipales del año 2017 y años anteriores el 40% de descuento

c) Multas Tributarias en vía coactiva: descuento del 100% de intereses moratorios y descuento del 90% del monto insoluto de aquellas que hayan sido impuestas hasta 30/06/2022, siempre que el contribuyente cumpla con el pago de la totalidad de la deuda del Impuesto Predial del año 2022 y a la presentación de la Declaración Jurada de Autoevaluó y/o de Actualización de Datos.

a) Costas y Gastos Procesales: descuento del 100% de las costas y gastos procesales de los procedimientos de cobranza de la deuda tributaria y no tributaria, siempre y cuando se cancele el íntegro de la deuda contenida en el Expediente Coactivo, con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, los mismos que se provisionarán al 100%.

En el caso en que, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se haya cancelado el impuesto





predial, arbitrios municipales, multa tributaria y/o multa administrativa, así como Pérdidas de Fraccionamiento, por lo cual se generó expediente coactivo, y como consecuencia costas procesales y gastos administrativos, razón por la cual no se registra deuda en dichos periodos, dichas costas procesales y gastos administrativos serán condonados al 100% procediéndose a la anulación de las mismas de oficio.

e) Resoluciones de Pérdidas de Fraccionamiento: Descuento del 100% de intereses moratorios para los fraccionamientos tributarios vigentes.

**Artículo 5°.- BENEFICIOS E INCENTIVOS DE DEUDA NO TRIBUTARIA (MULTA ADMINISTRATIVA/ RESOLUCIÓN DE SANCIÓN) EN VÍA COACTIVA**

Dirigido a contribuyentes que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, aplicadas hasta el presente ejercicio, podrán ser canceladas con beneficios según el cuadro siguiente, durante la vigencia de la presente ordenanza.

La realización del pago de la multa administrativa no libera a la infracción de tener que subsanar y/o regularizar el hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la sanción no pecuniaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

|   |     |
|---|-----|
| 2100, 1035, 1326, 1073, 2225, 1726,<br>2115, 1223 | 95% |
|---|-----|

|                        |                        |     |      |
|------------------------|------------------------|-----|------|
| MULTAS ADMINISTRATIVAS | 2022                   | 60% | 100% |
|                        | 2021                   | 70% | 100% |
|                        | 2020                   | 80% | 100% |
|                        | 2019                   | 90% | 100% |
|                        | 2018                   | 90% | 100% |
|                        | 2017 Y AÑOS ANTERIORES | 90% | 100% |

**Artículo 6°.- COMPROMISOS DE PAGO Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO**

Los Compromisos de Pago y Fraccionamiento de Pago en vía ordinaria y coactiva seguirán vigentes en las condiciones que se dieron en su momento, siempre que estén cumpliéndose en las fechas programadas, las mismas que excepcionalmente podrán ser canceladas durante la vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 7° PAGOS ANTERIORES**

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

**Artículo 8°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerara que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

**Artículo 9°.- FORMA DE PAGO**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica estrictamente pagos al contado en efectivo, o cheque de gerencia o certificado o a través de los medios de pagos virtuales, no aplica créditos tributarios y/o compensaciones.

**Artículo 10°.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS**

El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente ordenanza originará el desistimiento automático

de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la Administración Tributaria.

**Artículo 11°.- DESISTIMIENTO**

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 11°.- VIGENCIA**

Los beneficios contemplados en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y hasta el 31 de octubre del 2022.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primero.-** Facúltase al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de sus órganos técnicos Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Ejecución Coactiva, como de la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente ordenanza, y a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano".

**Tercero.-** Encargar a la Subgerencia de Ejecución Coactiva en coordinación con la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario y la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, a la depuración en la cuenta corriente de los saldos por cobrar de incidencia contable de registros virtuales en estado coactivo por inconsistencia cuando carezcan de número de expediente coactivo, número de Valor de cobranza, año, u otros, que impliquen la ejecución del procedimiento coactivo y sean vicios de nulidad e inviable la subsanación formal.

**Cuarto.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria en coordinación con la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario y la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, a la depuración en cuenta corriente de los saldos por cobrar de incidencia contable de registros virtuales en estado ordinario por inconsistencia de migración, error en el cálculo, cuantías de base imponible por determinación de montos menores a SUIT (artículo 14° Ley de Tributación Municipal y modificatorias), y las multas tributarias que se hayan generado respecto de ellas, cuantía de arbitrios, en usos y tamaños de predios por onerosos y de incidencia catastral, entre otras.

**Quinto.-** Encargar a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, en coordinación con la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario y la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, a la depuración en cuenta corriente y los valores de cobranza en estado ordinario y coactivo de los saldos por cobrar de incidencia contable que provengan del proceso de depuración de declaraciones juradas de años anteriores no saneadas y/o depuradas por anteriores administraciones municipales.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACON GOMEZ  
Alcalde

2083573-1



ORDENANZA N° 136- 2022 - MDMM

Magdalena del Mar, 05 de julio de 2022

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Virtual Extraordinaria de Concejo N° 04 de la fecha, y;

ESTOS: El Informe Conjunto N° 028-2022-SGRR-SCGEC-SGFT-GATR-MDMM, el Informe N° 048-2022-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 118-2022-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 390-2022-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1178-2022-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas; las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la referida norma constitucional;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y en los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del T.U.O. del Código Tributario establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el inciso a) del Artículo 68° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del T.U.O. del Código Tributario, señalan que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de sus órganos técnicos pone a consideración el proyecto de ordenanza que establece "BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE LA DEUDA EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DEUDA 2020 Y AÑOS ANTERIORES"; que hace con la finalidad de diseñar instrumentos técnicos normativos facilitadores para los vecinos y contribuyentes del Distrito de Magdalena del Mar, que vienen atravesando situaciones económicas de salud, y laborales, que hacen dificultoso el cumplimiento de sus obligaciones tributarias oportunamente, aunado al clima de incertidumbre política y social del país, que ha generado desconfianza en los entes públicos y su consiguiente rechazo o demora o desplazamiento de sus recursos financieros para otros fines mas no para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, además de la incapacidad de recuperación de los micro y pequeños emprendedores que les permita el pago de impuesto y tasas todo esto en el marco de la continuidad de la pandemia por COVID-19;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 390-2022-GAJ-MDMM la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al presente proyecto de ordenanza;



Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE "BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE LA DEUDA EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DEUDA 2020 Y AÑOS ANTERIORES"**

**Artículo 1°.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene como objeto generar mecanismos facilitadores para la regularización y cumplimiento tributario, así como el saneamiento y depuración de los saldos por cobrar de años varios en la Jurisdicción del Distrito de Magdalena del Mar, así como establecer un régimen excepcional de beneficios sobre dichas deudas para el pago de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias, pérdida de fraccionamiento y multas administrativas a fin de incentivar el pago de la deuda del año 2020 y deuda de años anteriores consideradas de difícil recuperación teniendo en cuenta la antigüedad de misma.

**Artículo 2°.- ALCANCES**

El beneficio está dirigido a todos los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y no tributarias vencidas tanto en la vía ordinaria como en ejecución coactiva de los años 2020 y años anteriores.

**Artículo 3°.- FORMA DE PAGO, MEDIOS VIRTUALES Y/O PRESENCIALES**

Para acogerse al presente beneficio, el contribuyente deberá efectuar el pago al contado de sus deudas tributarias, conforme a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Estando a las circunstancias referidas, los contribuyentes y vecinos del distrito podrán efectuar sus pagos por medios electrónicos o virtuales, a través del aplicativo celular "Yo Pago Magdalena", web: [www.pagosenlinea.munimagdalena.gob.pe](http://www.pagosenlinea.munimagdalena.gob.pe). Asimismo, a través de las páginas web de los bancos; Banco BBVA, Scotiabank y otros que puedan incorporarse en el proceso e implementación de la presente ordenanza. De manera presencial en las oficinas de la Subgerencia de Tesorería ubicadas en el Palacio Municipal, así como en las agencias de los bancos referidos, respetando las disposiciones sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo N° 005-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto Supremo N° 003-2022-SA publicado el 22 de enero del 2022.

**Artículo 4°.- BENEFICIOS E INCENTIVOS PARA EL PAGO**

a) **Impuesto Predial:** Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes de la deuda pendiente de pago del año 2020 y años anteriores, 100% de descuento de Gastos y Costas Procesales.

b) **Arbitrios Municipales:** Condonación del 100% de intereses moratorios de la deuda pendiente, y del monto insoluto según detalle por ejercicio anual, siempre y cuando regularice o haya regularizado el pago total del Impuesto Predial del año 2022, o no tengan la obligación formal del pago de dicho tributo por dicho periodo, siendo el porcentaje de descuento del monto insoluto: Arbitrios Municipales del año 2020 el 30% de descuento, Arbitrios Municipales del año 2019 y Arbitrios Municipales del año 2018 el 35% de descuento, y Arbitrios Municipales del año 2017 y años anteriores el 40% de descuento

c) **Multas Tributarias en vía coactiva:** descuento del 100% de intereses moratorios y descuento del 90% del monto insoluto de aquellas que hayan sido impuestas hasta 30/06/2022, siempre que el contribuyente cumpla con el pago de la totalidad de la deuda del Impuesto Predial del año 2022 y a la presentación de la Declaración Jurada de Autoevaluó y/o de Actualización de Datos.

a) **Costas y Gastos Procesales:** descuento del 100% de las costas y gastos procesales de los procedimientos de cobranza de la deuda tributaria y no tributaria, siempre y cuando se cancela el íntegro de la deuda contenida en





el Expediente Coactivo, con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, los mismos que se provisionarán al 100%.

En el caso en que, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se haya cancelado el impuesto predial, arbitrios municipales, multa tributaria y/o multa administrativa, así como Pérdidas de Fraccionamiento, por lo cual se generó expediente coactivo, y como consecuencia costas procesales y gastos administrativos, razón por la cual no se registra deuda en dichos periodos, dichas costas procesales y gastos administrativos serán condonados al 100% procediéndose a la anulación de las mismas de oficio:



**Resoluciones de Pérdidas de Fraccionamiento:** Descuento del 100% de intereses moratorios para los fraccionamientos tributarios vigentes.

**Artículo 5°.- BENEFICIOS E INCENTIVOS DE DEUDA NO TRIBUTARIA (MULTA ADMINISTRATIVA/RESOLUCIÓN DE SANCIÓN) EN VÍA COACTIVA**

Dirigido a contribuyentes que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, aplicadas hasta el presente ejercicio, podrán ser canceladas con beneficios según el cuadro siguiente, durante la vigencia de la presente ordenanza.

La realización del pago de la multa administrativa no libera a la infracción de tener que subsanar y/o regularizar el hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la sanción no pecuniaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora.



|  |     |
|--|-----|
| 2000, 2005, 2020, 2070, 2220, 2720, 2815, 1070, 1220 | 95% |
|--|-----|



|                        |                        |     |      |
|------------------------|------------------------|-----|------|
| MULTAS ADMINISTRATIVAS | 2022                   | 60% | 100% |
|                        | 2021                   | 70% | 100% |
|                        | 2020                   | 80% | 100% |
|                        | 2019                   | 90% | 100% |
|                        | 2018                   | 90% | 100% |
|                        | 2017 Y AÑOS ANTERIORES | 95% | 100% |

**Artículo 6°.- COMPROMISOS DE PAGO Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO**

Los Compromiso de Pago y Fraccionamiento de Pago en vía ordinaria y coactiva seguirán vigentes en las condiciones que se dieron en su momento, siempre que estén cumpliéndose en las fechas programadas, las mismas que excepcionalmente podrán ser canceladas durante la vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 7° PAGOS ANTERIORES**

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

**Artículo 8°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerara que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.



**Artículo 8º.- FORMA DE PAGO**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica estrictamente pagos al contado en efectivo, cheque de gerencia o certificado o a través de los medios de pagos virtuales, no aplica créditos tributarios y/o compensaciones.

**Artículo 10º.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS**

El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente ordenanza originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la Administración Tributaria.

**Artículo 11º.- DESISTIMIENTO**

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 11º.- VIGENCIA**

Los beneficios contemplados en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y hasta el 31 de octubre del 2022.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primero.- Fecútese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorogue la vigencia y/o dicte las disposiciones complementarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de sus órganos técnicos Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Ejecución Coactiva, como de la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente ordenanza, y a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano".

Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Ejecución Coactiva en coordinación con la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario y la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, a la depuración en la cuenta corriente de los saldos por cobrar de incidencia contable de registros virtuales en estado coactivo por inconsistencia cuando carezcan de número de expediente coactivo, número de Valor de cobranza, año, u otros, que impidan la ejecución del procedimiento coactivo y sean vicios de nulidad e inviable la subsanación formal.

Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria en coordinación con la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario y la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, a la depuración en cuenta corriente de los saldos por cobrar de incidencia contable de registros virtuales en estado ordinario por inconsistencia de migración, error en el cálculo, cuantías de base imponible por determinación de montos menores a 5UIT (artículo 14º Ley de Tributación Municipal y modificaciones), y las multas tributarias que se hayan generado respecto de ellas, cuantía de arbitrios, en usos y tamaños de predios por onerosos y de incidencia catastral, entre otras.

Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, en coordinación con la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario y la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, a la depuración en cuenta corriente y los valores de cobranza en estado ordinario y coactivo de los saldos por cobrar de incidencia contable que provengan del proceso de depuración de declaraciones juradas de años anteriores no senadas y/o depuradas por anteriores administraciones municipales.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Carlomagno Chacón Gómez  
ALCALDE